



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 12 115 )  
14 ACO 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SOL Y LUNA" RNSC 114-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

42

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SOL Y LUNA" RNSC 114-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-008087-2 de 14/10/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PERLA**" a favor del predio denominado "La Perla", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-38128, que cuenta con una extensión superficial de siete hectáreas con siete mil metros cuadrados (7,7000 Ha), ubicado en la vereda Herreras, del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **LUIS ERNESTO MORA MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.390.072, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 7 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza (fls. 6-7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 268 de 04 de noviembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PERLA**", a favor del predio denominado "La Perla", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-38128, solicitada por el señor **LUIS ERNESTO MORA MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.390.072, por intermedio de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1 (fls. 31-32).

Que el referido acto administrativo se notificó el 09 de noviembre de 2016, por medios electrónicos a través del correo [funsabanas2@hotmail.com](mailto:funsabanas2@hotmail.com) al señor Emiro Monterroza Ortega en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SABANAS**, que obra como apoderada del señor **LUIS ERNESTO MORA MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.390.072 (fls. 25-26).

Que la FUNDACIÓN SABANAS mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2016, remitió escrito solicitando el cambio de nombre de la RNSC LA PERLA, para que en adelante se denominase "**SOL Y LUNA**" (fl. 36).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SOL Y LUNA" RNSC 114-16**

fijado el 30 de noviembre de 2016 y desfijado el 15 de diciembre de 2016 (fl. 34), remitido con radicado No. 2016-460-010573-2 de 27/12/2016 (fl. 33), y en la Alcaldía Municipal de Choachí, fijado el 23 de noviembre de 2016 y desfijado el 04 de diciembre de 2016 (fl. 38), remitido con radicado No. 20174600011612 de 21/02/2017 (fl. 37) sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al predio "La Perla", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-38128, remitiendo el informe técnico de visita a través de radicado No. 2017-460-003663-2 de 22/05/2017 (fl. 46), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (fls. 48-54).

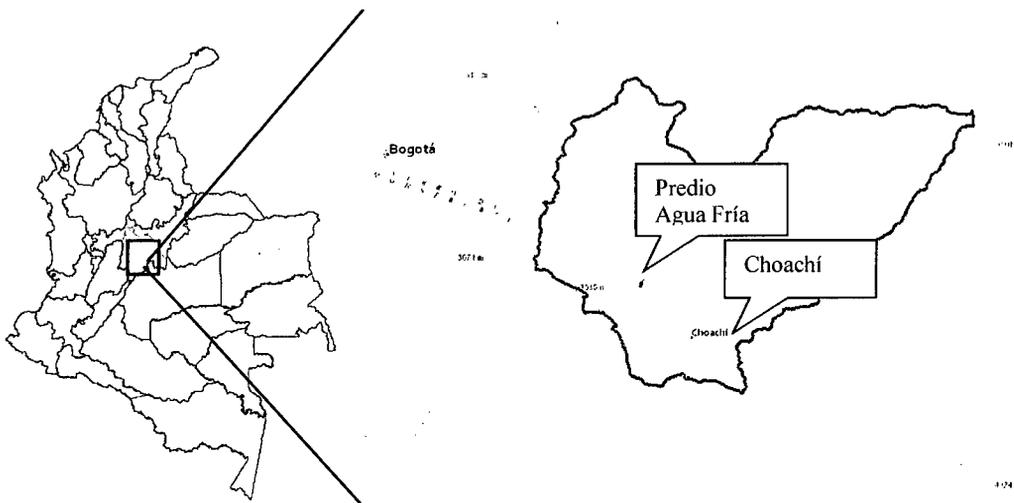
El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita realizado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió Concepto Técnico No. 20172300001646 de 31/07/2017, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 65-70):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACION**

Los derechos de dominio del predio La Perla son del señor Luis Ernesto Mora Mora identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.390.074, según Matrícula Inmobiliaria del Círculo Registral de Cáqueza No. 152-38128 (Folios 6-7). Dicho predio se encuentra ubicado en la vereda Herreras, municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca (Imagen 1) (Folio 49).

**Imagen 1.** Ubicación geográfica del Predio La Perla, en la vereda Herreras, Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca



Fuente: imágenes de Nat Geo Satélite modificadas en ArcGis 10.2.2. Tomado del Informe Técnico de Corporinoquía de 3 de mayo de 2017.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SOL Y LUNA" RNSC 114-16**

La RNSC Sol y Luna, está conformado por un lote de terreno circunscrito por las siguientes coordenadas, ubicado en la vereda Herreras, Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca. (Tabla 1). Folio 49:

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1013181,74998	995100,09887	13	1012532,84850	995044,73990	25	1012571,42280	995471,79830
2	1013167,40970	995116,79880	14	1012571,41140	995133,11440	26	1012571,42380	995405,73560
3	1013127,91010	995169,42380	15	1012571,41230	995220,48900	27	1012571,42400	995371,36040
4	1013079,03569	995235,54300	16	1012571,41320	995295,61380	28	1012571,42500	995329,11010
5	1013016,78590	995266,29920	17	1012571,41460	995370,48870	29	1012571,42620	995294,54740
6	1012951,47370	995290,42440	18	1012571,41500	995429,80110	30	1012571,42771	995275,93859
7	1012849,16150	995287,67500	19	1012571,41660	995460,17580	31	1012571,42898	995100,09887
8	1012796,16150	995268,23790	20	1012571,41710	995518,80020			
9	1012703,16150	995204,61350	21	1012571,41860	995551,17470			
10	1012643,22380	995147,80150	22	1012571,41950	995559,11170			
11	1012588,66110	995096,42690	23	1012571,42030	995564,98640			
12	1012551,72350	995060,55220	24	1012571,42100	995543,36100			

**Area total del predio:** 7 ha 7.000 m<sup>2</sup>

**Area objeto de registro total:** 7 ha 7.000 m<sup>2</sup>

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.**

Según lo señalado en el Informe Técnico de Corporinoquia (Folios 49-50):

"De acuerdo al Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Negro (Jurisdicción de CORPORINOQUIA), luego de cruzar las coordenadas obtenidas en campo con las coordenadas de los mapas de Suelo, Pendientes Formaciones Vegetales, Geomorfología, Zonificación Ambiental y Zonas de Importancia Ambiental, el Predio "La Perla", Vereda Herreras, Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca lo clasifica así:(...)

Bosque húmedo Montano (bh -M)

"Dentro de la cuenca se localiza en la parte alta en el Municipio de Choachí; se caracteriza por presentar biotemperaturas medias entre los 6 -12°C y altitudes entre los 3.000 y 4.000 m, esta zona de vida se conoce comúnmente como páramo. Presenta precipitación entre 500 - 1.000 mm/año, está zona presenta una cobertura vegetal conformada por árboles de poca talla, acompañada de vegetación arbustiva y graminoide; algunas áreas están dedicadas a cultivos de cebada, papa, arveja, maíz y haba."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SOL Y LUNA" RNSC 114-16**



Foto 1. Muestra ecosistémica del predio La Perla. Fuente informe Técnico de Corporinoquia, mayo 3 de 2017.

### 2.1 Flora

Es importante señalar que dentro de los documentos presentados por Fundación Sabanas además de la solicitud, se entregó el documento: *Reseña Técnica del Predio La Perla*.<sup>1</sup> En el mismo se incluye una relación detallada de la fauna y flora que se encuentra en el predio y de la cual se resaltan algunos datos importantes (Folio 12). "En los bosques dominan árboles como *Critoniopsis bogotana* (Asteraceae), *Alnus acuminata* (Betulaceae), *Cordia* sp. (Boraginaceae), *Brunella propingua* (Brunelliaceae), *Clethra* sp. (Clethraceae), *Clusia* sp. (Clusiaceae), *Ocotea* spp. (Lauraceae), *Drimys gradensis* además de los ya mencionados, *Brunellia propingua*, *Drimys granadensis* (Winteraceae), *Miconia* sp. (Melastomataceae), *Myrsine coriacea*, *Geissanthus andinus* (Primulaceae) *Oreopanax* spp. (Araliaceae), *Symplocos flosfragrans* (Symplocaceae), *Vallea stipularis* (Elaeocarpaceae) y *Weinmannia mariquitae* (Cuconiaceae) entre otros".

"El bosque comprende un grado alto de epífitas y hemi epífitas como algunas Orquídeas (*Elleanthus* sp., *Epidendrum* sp., *Fernandezia sanguinea*, *Masdevallia* sp, *Ornithidium aureum*, *Stelis* sp. y *Pleurothallis* sp). Bromelias (*Tillandsia* spp.), *Cordoncillos* (*Peperonia* sp.), uvos de monte (*Cavendishia bracteata* y *Macleania rupestris*), Anturios (*Anthurium oxybelium*) y Helechos (*Elanophoglossum* sp. y *Sticherus* sp.)."

El Sotobosque es abierto a denso con presencia de algunos estratos rasantes herbáceos en el cual se encuentran diversas especies como *Guzmania squarrosa* (Bromeliaceae), *Pteridium arachnoideum* (Dennstaedtiaceae), *Trifolium pratense* (Fabaceae), *Serpocaulon* sp. (Polypodiaceae), *Chusquea* sp. (Poaceae), *Oxalis* sp. (Oxalidaceae), *Arcytophyllum thymifolium*, *Nertera granadensis* (Rubiaceae), *Digitalis purpurea* (Scrophulariaceae) y *Sticherus* sp (Gleicheniaceae).

Los arbustos comunes en estos sotobosques son *Ageratina* sp., *Diplostephium rosmarinifolium* (Asteraceae), *Blechnum* sp. (Blechnaceae), *Weinmannia mariquitae* (Cuconiaceae), *Cavendishia bracteata*, *Disterigma alaternoides*, *Macleania rupestris* (Ericaceae), *Escallonia myrtilloides* (Escalloniaceae), *Symbolanthus* sp. (Gentianaceae), *Miconia* spp., *Bucquetia glutinosa* (Melastomataceae), *Morella* spp. (Myricaceae), *Myrsine* spp., *Geissanthus andinus* (Primulaceae), *Rhamnus* sp. (Rhamnaceae), *Palicourea* cf. *Vaginata* (Rubiaceae), *Piper* spp. (Piperaceae), *Chusquea* sp. (Poaceae), *Hesperomeles obtusifolia* (Rosaceae), son las más comunes.



<sup>1</sup> *Reseña Técnica Predio La Perla. Proyecto Desarrollo de Procesos de Declaratoria de Reservas naturales de la Sociedad Civil (RNSC) y Formulación e Implementación de sus Planes de Manejo. Aspectos Biofísicos y Socioeconómicos del predio La Perla de Choachi, Cundinamarca. Bogotá, septiembre 2016 (Folios 10 - 20).*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SOL Y LUNA" RNSC 114-16**

## **2.2 Fauna**

El informe de CORPORINOQUIA respecto a fauna en el predio La Perla hace una relación muy sencilla de diversas especies y grupos de fauna (Folio 51), sin embargo, la Reseña Descriptiva ya mencionada presenta un mayor detalle de la fauna (Folio 13), por lo cual se tendrá en consideración lo descrito en la Reseña:

"En aves, regionalmente se pueden llegar a encontrar cerca de 273 especies de aves potenciales. Sin embargo, a partir del monitoreo realizado en el predio se pudo corroborar que la composición de la avifauna en la reserva correspondió a 38 especies, 9 órdenes y 20 familias, siendo las más diversas: *Thraupidae* 8 especies (Tangaras) *Trochilidae* (7 especies / colibríes) seguida por *Tyrannidae* (atrapamoscas) con 3 especies. Desde el punto de vista de avifauna endémica o con algún grado de amenaza se registraron 3 especies casi endémicas: *Pomponero cobrizo* (*Eriocnemis cupreiventris*) *Tapaculo de matorral* (*Scytalopus griseicollis*) y *Pico cono rufo* (*Conirostrum rufum*). (De acuerdo a Rengifo et al 2014).

En cuanto a mamíferos se tiene que potencialmente, pueden presentarse 95 especies potenciales de mamíferos, agrupadas en 28 familias de 12 órdenes taxonómicos. A nivel puntual del predio, a partir del monitoreo realizado, se obtuvo el registro de 11 especies de mamíferos para el área de la reserva, representados en 6 órdenes y 11 familias, entre las especies encontradas están: *Didelphis marsupialis*, *Dasybus novemcinctus*, *Cerdocyon thous*, *Nasua nasua*, *Conepatus semistriatus*, *Mustela frenata*, *Tremarctos omatus*, *Mazama rufina*, *Cavia porcellus*, *Cuniculus paca*, *Sylvilagus brasiliensis*. De las especies reportadas el Oso de Anteojos (*Tremarctos omatus*) se encuentra en categoría vulnerable (VU).

En cuanto a Herpetos, la información secundaria muestra 18 especies de anfibios y ocho especies de reptiles, para una total de 26 especies de herpetos. Para los anfibios, 17 especies pertenecen al orden *Anura* (ranas y sapos) y solo una especie es de *Caudata*, es decir, una salamandra. En el caso de los reptiles, todos son del orden *Squamata*, cinco del suborden *Sauria* (o lagartos y lagartijas) y tres son del suborden *Serpentes* (serpientes y culebras). Sin embargo, en el monitoreo realizado dentro del predio se logró la identificación al menos ocho especies de herpetos, de las cuales cinco son anfibios (*Pristimantis bogotensis*, *Pristimantis aff. uisae*, *Dendropsophus labialis*, *Hyloscirtus bogotensis*, *Hyaloxalus subpunctatus*) y tres son reptiles (*Anadia bogotensis*, *Anolis heterodermus*, *Atractus crassicaudatus*).

En cuanto a mariposas (*Lepidoptera*), en el predio se tiene la representación de 2 familias de mariposas diurnas, divididas en 3 subfamilias, 6 géneros y 7 especies. De las 2 familias registradas la que mayor número de especies aporta es *Nymphalidae* (5 especies), la familia *Pieridae* presentó 2 especies. Se entiende la mayor riqueza de especies exhibida por la familia *Nymphalidae* debido a que es la familia más grande y diversificada a nivel mundial (Robbins & Opler, 1996; García-Robledo et al., 2002)."

## **2.3. Geomorfología.**

De acuerdo con la información de CORPORINOQUIA (Folio 50): "Presenta pendientes denudaciones y Colinas"

### **Zonificación Ambiental**

**Zona de Recuperación Geomorfológica:** Entiéndase por zona de recuperación geomorfológica el área de actividades humanas encaminadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona. Áreas que en la actualidad son de producción pero que por su uso han venido en detrimento de sus características de suelos, fauna y vegetación, debido al manejo inadecuado de agroquímicos, de residuos industriales o domésticos, además que pudieron haber sido afectadas por incendios, vendavales, inundaciones, y deslizamientos, y que tienen un alto grado de erosión (...).

### **Zona de Producción:**

Entiéndase por zona de producción el área de actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere la sociedad, presuponiendo un modelo de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SOL Y LUNA" RNSC 114-16**

*Zonas de Importancia Ambiental*

*Alta importancia ambiental: Comprende áreas que, aun siendo muy importantes ambientalmente, presentan un alto grado de intervención antrópica.*

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por CORPORINOQUIA respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Sol y Luna (Folio 51):*

- a) *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva una porción de bosque en la parte alta del predio, adicionalmente se están permitiendo procesos de restauración en la zona baja, complementados con acciones que incluyen el aislamiento de la actividad productiva y la implementación de métodos productivos amigables con el medio ambiente.*
- b) *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna.*
- c) *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible.*
- d) *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- e) *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

**4. ZONIFICACIÓN**

*Según lo expresado por CORPORINOQUIA en su informe, (Folio 52) se ha definido la siguiente zonificación para la RNSC SOL Y LUNA:*

*Zonificación propuesta para la RNSC "SOL Y LUNA"*

<b>Zona de Conservación</b>	5,6274	73
<b>Zona de amortiguación y manejo especial</b>	0,5498	7,1
<b>Zona de agrosistemas</b>	1,4931	19,4
<b>Zona de uso intensivo e infraestructura</b>	0,0297	0,4
<b>TOTAL</b>	<b>7,7000</b>	<b>100</b>



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SOL Y LUNA" RNSC 114-16**

**Zona de Conservación: 5,6274 Ha.**

La zona de conservación está conformada por 5,26274 Ha equivalentes al 73 % del total del predio. La zona presenta un área de bosque Alto andino con un alto grado de epifitas y hemiepifitas donde dominan en el estrato arbóreo las especies *Weinmannia mariquita* y *Clusia* sp. De igual forma, entre las arbustivas dominan *Ageratina* sp y *Diplostegium rosmarinifolium*; así como las especies *Elleanthus* sp., *Epidendrum* sp., *Fernandezia sanguinea* y *Masdevallia* sp. entre las epifitas.

**Zona de Amortiguación y Manejo especial: 0.5498 ha.**

Corresponde al 7,1% del área total del predio destinado a RNSC, ocupando una superficie de 0,55 Ha. Se constituye como la zona de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, y que sirve para la protección de la laguna y el humedal.



Mapa 1. Zonificación de la RNSC SOL Y LUNA

**Zona de Agrosistemas**

Comprende un área de 1,4931 Ha, que corresponden al 19,4% del total del predio destinado a RNSC. Se caracteriza por presentar pendiente ondulada a quebrada, suelos conservados y está compuesta una pequeña área donde se cultiva papa y se desarrolla la actividad ganadera doble propósito. Además, en el predio también se desarrolla la actividad porcícola de forma intensiva y realizando un manejo aceptable de los efluentes por medio de la práctica del compostaje.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SOL Y LUNA" RNSC 114-16**



Fotos 2 y 3. Zona de Agrosistemas del predio La Perla. Fuente informe Técnico de Corporinoquia, febrero 16 de 2017.

**Zona de uso intensivo e infraestructura**

Comprende un área de 0,0297 Ha, que corresponden al 0,4% del total del predio a dejar como reserva. Dicha zona está conformada por el parqueadero, casa, sitio de recreación (área cubierta) y cochera para porcinos.

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Sol y Luna se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015 (Folio 49):

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

SM

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SOL Y LUNA" RNSC 114-16**

**6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS TÍTULOS MINEROS O HIDROCARBUROS**

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio La Perla realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de Parques Nacionales Naturales de Colombia y remitida mediante correo electrónico el 5 de junio de 2017 la Reserva Sol y Luna **NO** tiene súper posición con áreas protegidas de carácter público, solicitudes mineras o proyectos de hidrocarburos, sin embargo **SI** tiene traslape con un Título Minero:

FID	3918
CODIGO EXP	GLS-081
CODIGO EXP	GLS-081
ESTADO	TITULO VIGENE EN EJECUCIÓN
FECHA EXP	2006-08-24
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685)
MINERALES	DEMÁS CONSECIBLES / MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
TITULARES	(93238357) EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES / (41770978) INGRID MOLLER BUSTOS / (63356613) LUZ ANGELA RODRIGUEZ SALAH
MUNICIPIOS	CHOACHI-CUNDINAMARCA
FECHA TERM	2036-08-23

Según oficio No. 20174600055332 del 25 de julio de 2017 de CORPORINOQUIA entregó la siguiente comunicación: "Por medio de la presente informamos que la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – CORPORINOQUIA mediante resolución No. 200.41.09-0857 del 11 de agosto de 2009 negó la licencia ambiental a los títulos mineros GLS-081 y HAA-151. Así mismo, solicitó archivar el expediente No. 500.29.08.009 por medio del concepto técnico No. 500.10.1.16.2052 del 16 de diciembre de 2016, ya que en visita realizada el 3 de noviembre de 2016, la Subdirección de Control y Calidad ambiental pudo apreciar que los usuarios acataron la sentencia dada por la Corporación y en el área no se evidenciaron actividades de explotación de materiales de construcción".

Con base en esa comunicación se encuentra que es posible continuar con el registro de la RNSC SOL Y LUNA. No obstante el propietario deberá dar anuncio a PNN o a CORPORINOQUIA si se llega a presentar alguna afectación por minería en el predio.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de CORPORINOQUIA y el expediente RNSC 114-16 SOL Y LUNA se considera **VIABLE** el registro de 7 ha 7.000 m<sup>2</sup> del predio La Perla, localizado en la vereda Herreras, municipio de Choachi, departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil SOL Y LUNA ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo de manera coherente y articulada al Plan de Ordenamiento del Municipio de Choachi, Cundinamarca.

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC Sol y Luna dar aviso a PNN o CORPORINOQUIA sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.  
(...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SOL Y LUNA" RNSC 114-16**

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "La Perla", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-38128, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SOL Y LUNA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>2</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>3</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SOL Y LUNA**", una extensión superficiaria de siete hectáreas con siete mil metros cuadrados (**7 Ha 7000 m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "La Perla", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-38128 ubicado en la vereda Herreras, del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **LUIS ERNESTO MORA MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.390.072, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SOL Y LUNA**" se proponen:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva una porción de bosque en la parte alta del predio, adicionalmente se están permitiendo procesos de restauración en la zona baja, complementados con acciones que incluyen el aislamiento de la actividad productiva y la implementación de métodos productivos amigables con el medio ambiente.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna.



<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SOL Y LUNA" RNSC 114-16**

- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- e) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SOL Y LUNA",

<b>Zona de Conservación</b>	5,6274	73
<b>Zona de amortiguación y manejo especial</b>	0,5498	7,1
<b>Zona de agrosistemas</b>	1,4931	19,4
<b>Zona de uso intensivo e infraestructura</b>	0,0297	0,4
<b>TOTAL</b>	<b>7,7000</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SOL Y LUNA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Choachí (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SOL Y LUNA" RNSC 114-16**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia COPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Choachí, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

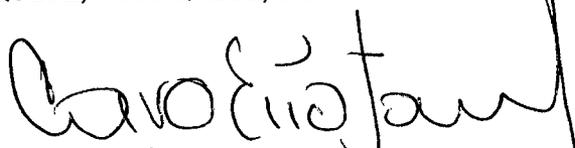
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor EMIRO MONTERROZA ORTEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, fundación que obra en calidad de apoderada del señor **LUIS ERNESTO MORA MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.390.072, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SOL Y LUNA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA - SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 114-16 Sol y Luna